



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 644 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 22 AGO 2016

VISTOS:

La Opinión Legal N° 271-2016-GRA-PRES/GG-ORAJ-DR, Informe N° 007-2016/OEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme es de apreciar al expediente que compone la referencia, se tiene que mediante escrito de fecha 07 de Junio del año en curso, el representante Legal de la Empresa E&Z CONSTRUCCIONES SAC. Peticiona se declare la nulidad de oficio del proceso de Selección de Adjudicación Simplificada Nro.025-2016-GRA-SEDE CENTRAL - Primera Convocatoria, para los servicios de alquiler de Excavadora Hidráulica sobre Orugas a todo costo, para la Obra: Meta: 021 "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO-TUPIN-CCARASENCCA-ESPINCUIY-RODEO PAMPA-CHIQUINUEVO PROGRESO-CCANOPATA-CCANO-DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO";

Que, mediante Informe N° 007-2016/OEC, de fecha 20 de Junio del año en curso, el Jefe del Órgano encargado de contrataciones CPC.HERNAN DELGADILLO CUBA, emite el presente informe con el análisis correspondiente de sus antecedentes recomendando que se declare Improcedente la nulidad de oficio planteado por el representante Legal de la Empresa E&Z CONSTRUCCIONES SAC;



Que, revisado el tenor de la solicitud efectuada por la Empresa E&Z CONSTRUCCIONES SAC. Quien peticona se declare la nulidad de oficio del proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 025-2016-GRA-SEDE CENTRAL - Primera Convocatoria, para los servicios de alquiler de Excavadora Hidráulica sobre Orugas a todo costo, para la Obra: Meta: 021 "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO-TUPINCCARASENCCA-ESPINCUY-RODEO PAMPA-CHIQUI-NUEVO PROGRESO-CCANOPATA-CCANO-DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO, se tiene que para solicitar la nulidad antes referida se basa en el hecho de que al parecer las bases integradas para el presente proceso posee exigencias imposibles de interpretar y/o cumplir, así como periodos de antigüedad demasiado exagerado, por lo que debe retrotraerse el proceso hasta la etapa de la convocatoria, sustentando su escrito de nulidad en sus consideraciones que expone;



Que, el Jefe del Órgano encargado de Contrataciones del GRA. CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA, emite su Informe N° 007-2016/OEC, de fecha 20 de Junio del año en curso, con el análisis correspondiente de sus antecedentes recomendando que se declare Improcedente la nulidad de oficio planteado por el representante Legal de la Empresa E&Z CONSTRUCCIONES SAC., refiriendo que conforme a la Ley de contrataciones y su Reglamento para resolver las controversias producidas durante la fase del proceso de selección se utiliza el procedimiento de impugnación administrativa de apelación, precisando que la normativa de contrataciones del Estado por tener carácter especial, ha previsto que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes y postores en un proceso de selección, solamente podrán ser resueltas vía la interposición del recurso de apelación, hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 en el rubro Recursos impugnativos establece con meridiana claridad que Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a sesenta y cinco (65) UIT



y de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; en los demás casos, corresponde dicha competencia al Titular de la Entidad. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal. La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de la Entidad, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% del valor estimado o valor referencial, según sea el caso, del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar. La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución;

Que, teniendo en cuenta los considerandos expuesto y lo establecido en el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y conforme al análisis de los documentos materia del presente pronunciamiento, existen fundados elementos legales que implican el cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones del Estado por tener carácter especial que prevé las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes y postores en un proceso de selección, en donde solamente podrán ser resueltas vía la interposición del recurso de apelación, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, y en el presente caso conforme se advierte del petitorio del solicitante se advierte que se trata de un pedido de nulidad, figura legal que no es aplicable al caso sub materia, siendo así corresponde dirimir la opinión legal en sentido de que se debe proceder en declarar improcedente la nulidad de oficio solicitado por el representante Legal de la Empresa E&Z CONSTRUCCIONES SAC del proceso de Selección de Adjudicación Simplificada Nro. Nro.025-2016-GRASEDE CENTRAL - Primera Convocatoria, para los servicios de alquiler de Excavadora Hidráulica sobre Orugas a todo costo, para la Obra: Meta: 021 "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO-TUPINCCARASENCCA-ESPINCUIY-RODEO PAMPA-CHIQUI-NUEVO PROGRESO-CCANOPATA-CCANO-DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO";

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias así como la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 0366-2015-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad de oficio solicitado por el representante Legal de la Empresa E&Z CONSTRUCCIONES SAC. Del proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 025-2016-



GRA-SEDE CENTRAL - Primera Convocatoria, para los servicios de alquiler de Excavadora Hidráulica sobre Orugas a todo costo, para la Obra: Meta: 021 "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO-TUPINCCARASENCCA-ESPINCUY-RODEO PAMPA-CHIQUI-NUEVO PROGRESO-CCANOPATA-CCANO-DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)

